



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso  
**749/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Tren Eléctrico Urbano**

Fecha de presentación del recurso  
**15 de mayo de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**07 de junio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*"...el sujeto obligado no dio respuesta en el tiempo que indica la ley, dado que el día 01 de mayo de 2018 presenté la solicitud de información con el número de folio 02230618 vía... el cual hasta el día en fecha no ha dado contestación alguna ... (sic)*

Incompetencia

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 0749/2018  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 0749/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### RESULTANDO:

1. **Solicitud de Información.** El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 01 uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, generando el número de folio 02230618, solicitando lo siguiente:

*"...Por medio del presente y con fundamentos en el artículo 6 constitucional apartado A fracción primera solicito copia de la siguiente información*

- 1.-La información sobre la planeación del desarrollo del proyecto de la línea 3 del tren ligero
- 2.-Publicación de la licitación para dicho proyecto
- 3.-Las cotizaciones de las diferentes constructoras participantes para la obra.
- 4.-Resolución de la adjudicación por parte del gobierno del estado de Jalisco y por el sistema del tren eléctrico urbano
- 5.-Presupuesto destinado para el inicio del proyecto
- 6.-Dinero que se ha invertido en el proyecto de la línea 3 hasta la fecha en curso y especificar en que se ha invertido.
- 7.-Dictamen para finalizar dicha obra..." (sic)

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, con fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Gerente Jurídico Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó acuerdo de incompetencia mediante la cual hace del conocimiento del ahora recurrente que la información solicitada es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nivel federal.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la aparente ausencia de respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó ante la oficialía de partes

de este instituto recurso de revisión el día 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

*"...el sujeto obligado no dio respuesta en el tiempo que indica la ley, dado que el día 01 de mayo de 2018 presente la solicitud de información con el número de folio 02230618 vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA al sujeto obligado SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO el cual hasta el día en fecha no ha dado contestación alguna..." sic*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 0749/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO**, quedando registrado bajo el número de expediente **0749/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción V, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo

el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/541/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin con fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 08 ocho a 09 nueve de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

**6. Se recibe informe de Ley.** Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

**UNICO.-** Se informa que a este sujeto obligado No corresponde atender la información que se requiere, ya que este Organismo Público Descentralizado no genera la información ni cuenta con ella, visto que requiere de datos relativos al servicio que es prestado por un sujeto obligado distinto, toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a nivel federal es la indicada para informar del tema en particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Se anexa:**

A continuación se proporcionan los siguientes links, del infomex federal y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instancias donde podrá ingresar su solicitud de acceso a la información.  
<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>  
<http://inicio.inai.org.mx/SitePages/ifa.aspx>  
<https://www.gob.mx/sect>

En aras de abonar a la transparencia y la rendición de cuentas se informa al peticionario que al ingresar al siguiente link:  
[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema\\_cartera\\_inversion/](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema_cartera_inversion/)

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; ninguna de las partes de manifestó al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo se notificó por listas en los estrados de este instituto con fecha 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho de Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado	03 de mayo de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	25 de mayo de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	15 de mayo de 2018
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1 en su fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...  
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado demostró haber otorgado respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 03 tres de mayo del año en curso, lo cual se demuestra con la siguiente impresión de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	01/05/2018 13:46	01/05/2018 13:46	En Proceso		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	01/05/2018 13:46	01/05/2018 13:46	REGISTRO		Solicitantes
Notificar por correo nueva solicitud	01/05/2018 13:46	01/05/2018 13:46	En Proceso		Sistema de Tren Eléctrico Urbano
Tiempo de canalización	01/05/2018 13:46	01/05/2018 13:46	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	01/05/2018 13:46	02/05/2018 16:15	En espera de canalización		Sistema de Tren Eléctrico Urbano
Documenta la no competencia	02/05/2018 16:15	02/05/2018 16:15	ELABORACIÓN ACUERDO DE NO COMPETENCIA		Sistema de Tren Eléctrico Urbano

Al respecto se precisa que no obstante que la solicitud cumple con las formalidades que se establecen en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a los requisitos que debe contener la solicitud; sin embargo a este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, No corresponde atenderla, visto que requiere de datos relativos al servicio que es prestado por un sujeto obligado distinto, toda vez que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, a nivel federal es la indicada para informar del tema en particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 81 contempla diferentes supuestos para el trámite de las solicitudes de acceso a la información dependiendo del lugar de presentación de la misma.

El reglamento de la Ley de Transparencia, en su numeral 28 establece el procedimiento a seguir con respecto a las incompetencias.

En atención a la solicitud de información en comento, le informo que esta unidad de transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado, Sistema de Tren Eléctrico Urbano, no cuenta con la información solicitada, toda vez que el proyecto ejecutivo que consiste en la construcción de la línea 3 del Tren Ligero entre los Municipios de Zapopan, Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, es ejecutado por la **SCT Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nivel federal**, dependencia a la cual deberá dirigir en este caso, su solicitud de acceso a la información.



Teléfono: (33) 3942-5700

Oficinas Generales en Av. Federalismo Sur No. 271, P. 14100 Guadalajara, Jalisco, México  
Bosque del Montemorelos (Edificio Andrés Bello) No. 4450 C.P. 44200 Guadalajara, Jalisco, México

SITEUR.GOB.MX

@SITEURJAL

/SITEURJAL



A continuación se proporcionan los siguientes links, del infomex federal y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instancias donde podrá ingresar su solicitud de acceso a la información.

<https://www.infomex.org.mx/gobierno/federal/home.action>

<http://inicio.inai.org.mx/SitePages/itai.aspx>

<https://www.gob.mx/sct>

En aras de abonar a la transparencia y la rendición de cuentas se informa al peticionario que al ingresar al siguiente link:

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema\\_cartera\\_inversion/](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/sistema_cartera_inversion/)

Con la clave de cartera **13093110005** se desplegará la información del proyecto que consiste en la construcción de la infraestructura y equipamiento necesarios para dar servicio de transporte masivo urbano de pasajeros mediante un Tren Ligero, en el corredor Zapopan-Guadalajara-Tlaquepaque

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

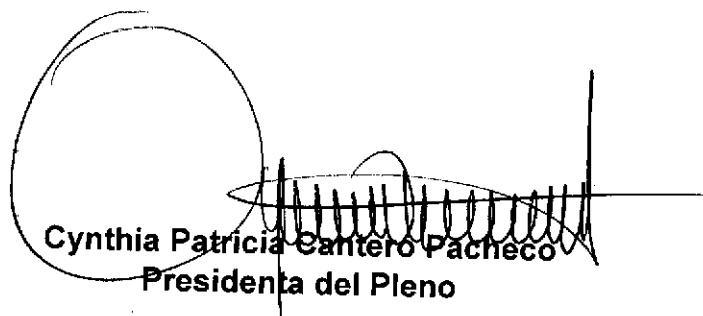
**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

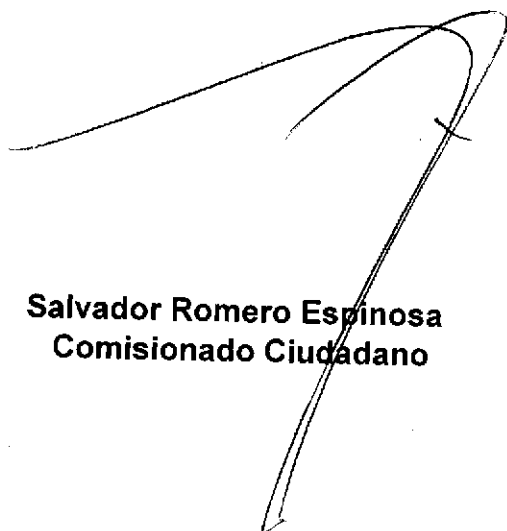
**Notifíquese la presente Resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0749/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 07 SISE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

CAYG